



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, 17/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2020-00067-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS DAVID VIDAL ORDOÑEZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene entonces que, encontrándose el presente asunto al despacho, mediante auto de 09/12/2021, advirtió esta dependencia judicial procedente ejercer control de legalidad de conformidad con el art. 207 de la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹; encontrándose que pese a que en el auto admisorio de la demandada se dispuso la notificación de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO (**pdf 6**), por Secretaría se omitió la notificación de la demanda NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por lo que en la providencia en mención se resolvió *“PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de la configuración de la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP, advirtiéndole que cuenta con el termino de tres (3) días para manifestarse al respecto, de no hacerlo, quedara saneada y el proceso continuara su curso.”*

Que la anterior decisión fue notificada personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL en data 26/01/2022. (**pdf 18**).

Que mediante escrito de 31/01/2022 la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, radicó escrito constitutivo de incidente de Nulidad en el cual solicita la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda. (**carpeta 19**)

CONSIDERACIONES:

El artículo 134 del C.G.P dispone:

“(…) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total

¹ Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

*a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)**" (negrita fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante, como a la también demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, para que puedan pronunciarse de la nulidad propuesta por la también demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante LUIS DAVID VIDAL ORDOÑEZ, como a la demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR del incidente de nulidad propuesto por la también demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación hagan el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Surtido el tramite anterior, Secretaría dará cuenta para proveer la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af7a04ad67e91f40e2f3797c3316f6bfd631f1b0abc6b4d558d4bf3782d9b**

Documento generado en 17/05/2022 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>